XI legislatura
Año 2026

Parlamento de Canarias

Número 399
9 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

Consultas formuladas al Parlamento/iniciativas legislativas europeas sobre control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Dictámenes
11L/CSUE-0259 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (Ley Europea de Innovación). COM(2026)567. SWD (2026) 568 Página 1

Consulta formulada al Parlamento/iniciativas legislativas europeas sobre control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Dictamen
11L/CSUE-0259 ***Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (Ley Europea de Innovación). COM(2026)567. SWD (2026) 568***

Presidencia

Emitido dictamen por el Parlamento de Canarias, a instancias de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, para la verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte de una iniciativa legislativa de la Unión Europea, relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (Ley Europea de Innovación). COM(2026)567. SWD (2026) 568, por la ponencia creada al efecto, al amparo de lo previsto en el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara, con fecha 26 de octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 53.6 y 112 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de octubre de 2026. El secretario general *(P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023,* BOPC *núm. 8, de 3/7/2023)*, Salvador Iglesias Machado.

Dictamen del Parlamento de Canarias, a instancias de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, para la verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte de una iniciativa legislativa de la Unión Europea

Título del documento:	**Iniciativa legislativa UE:** **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (Ley Europea de Innovación)**
Referencia:	**COM (2026) 567 final de 9/9/2026 (CSUE-259)**

I. Antecedentes:

1. Con fecha 25 de septiembre de 2026, RE núm. 202610000009435, se recibió en la Cámara correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, por el que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la citada Comisión Mixta remitió al Parlamento de Canarias, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (Ley Europea de Innovación)-COM (2026) 567 final de 9/9/2026, para su conocimiento y, en su caso, emisión de dictamen motivado sobre el eventual incumplimiento del principio de subsidiariedad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior elaborará y aprobará, dentro del plazo de cuatro semanas fijado por el artículo 6.2 de la *Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea*, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 y por la Ley 38/2010, de 20 de diciembre, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta, así como el artículo Octavo.3 de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, 628/000006 (S) de 27 de mayo de 2010, sobre reforma de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de septiembre de 1995, sobre desarrollo de la *Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea*, para su adaptación a las previsiones del Tratado de Lisboa y de la Ley 24/2009, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* núm. 312, de 8 de junio de 2010, un dictamen en el que quedará fijada la posición de la Cámara y de cuya aprobación se dará cuenta al pleno.

3. La Mesa del Parlamento, con el fin de dar cumplimiento a la previsión recogida en el artículo 53.5 del RPC, en reunión celebrada el día 5 de julio de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

"17. Asuntos tratados fuera del orden del día

17.1. Asuntos remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales.

Acuerdo:

La Mesa de la Cámara, con el objeto de determinar, dentro de las posibilidades que al efecto, dispone el artículo 53 del Reglamento de la Cámara, el concreto procedimiento parlamentario que haya de seguirse para la emisión del parecer del Parlamento de Canarias respecto del cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de las iniciativas legislativas comunitarias europeas que sean objeto de remisión al mismo por las Cortes Generales, en los términos de lo previsto en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea*, en su versión modificada para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de abril de 2007, oída la Junta de Portavoces en su reunión del día de la fecha, acuerda:*

1. Constituir la ponencia a que se refiere el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara, que, con carácter general y en tanto en cuanto no se determine lo contrario, será la competente para conocer y, en su caso, elaborar para su posterior remisión a las Cortes Generales, dictamen motivado en relación con el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de los proyectos legislativos europeos que sean objeto de consulta por aquellas".

4. Con fecha 13 de octubre de 2026, RE núm. 202610000010305, y núm. 202610000010306, el Gobierno de Canarias presentó sendos informes a la iniciativa legislativa de la UE sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (Ley Europea de Innovación)-COM (2026) 567 final de 9/9/2026.

5. Finalmente, la ponencia, en su reunión de 26 de octubre del año en curso, ha analizado el texto de la iniciativa legislativa europea remitida por la Comisión Mixta para la Unión Europea, a resultas de lo cual, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara y del acuerdo de la Mesa antes referido, ha elaborado el siguiente:

II. Dictamen:

1. Base jurídica y tipo de competencia:

a) Objetivos de la propuesta legislativa

Como señala la exposición de motivos de la propuesta, la Unión Europea (UE) es líder mundial en investigación científica y genera una parte significativa de la producción científica mundial de alta calidad. Sin embargo, esta fortaleza no se traduce en un nivel proporcional de rendimiento en materia de innovación y éxito comercial en el mercado único y en todo el mundo. Con demasiada frecuencia, las ideas innovadoras desarrolladas en Europa no llegan al mercado. Por ello, la mejora de las condiciones para el desarrollo, la comercialización y la expansión de soluciones innovadoras se ha convertido en una prioridad central en la agenda política de la Comisión para 2024-2029, que sitúa la investigación y la innovación en el centro de la competitividad y la prosperidad sostenible de Europa. Asimismo, estas mejoras son esenciales para favorecer la resiliencia, la seguridad económica y la autonomía estratégica de la Unión en un entorno geopolítico cada vez más disputado.

En las dos últimas décadas, el crecimiento económico de la UE ha ido a la zaga de otras grandes economías, en particular los Estados Unidos y China, con una diferencia cada vez mayor en los niveles de PIB. Dado que la investigación y la innovación representan una parte sustancial del aumento de la productividad, la capacidad de la Unión para traducir los conocimientos en innovaciones comercializables es un determinante fundamental de su competitividad y prosperidad a largo plazo. También es un factor determinante de la capacidad de la Unión para reducir las dependencias energéticas estratégicas excesivas, conservar su libertad de acción y garantizarse un acceso seguro a tecnologías, productos y capacidades industriales críticos.

En los últimos años, la Unión ha adoptado medidas significativas para hacer frente a estos retos. Los programas de financiación de la UE, como Horizonte Europa, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de Innovación, el Programa Europa Digital e InvestEU, así como las iniciativas destinadas a profundizar los mercados de capitales y reforzar el Espacio Europeo de Investigación, han contribuido a mejorar las condiciones marco para la innovación. Estos esfuerzos también respaldan el objetivo más amplio de la Unión de reforzar la resiliencia, la preparación y la capacidad tecnológica en sectores de importancia estratégica.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten importantes obstáculos y disparidades entre los Estados miembros, en particular, en la transición de la investigación a la implantación en el mercado.

De hecho, actualmente no existe un marco legislativo de la Unión que aborde específicamente los obstáculos transversales que afectan al desarrollo, el ensayo y la expansión de soluciones innovadoras en todo el mercado único. Las políticas existentes de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación se centran en apoyar la creación de conocimiento, fomentar la colaboración y proporcionar financiación para las actividades de investigación e innovación, al tiempo que abordan, solo parcialmente, las condiciones marco que rigen la transición de la investigación al mercado.

La propuesta de Reglamento complementa estas iniciativas ya aprobadas, abordando los cuellos de botella existentes a lo largo del ciclo de vida de la innovación, en particular los relacionados con el uso de la contratación de I+D y la comercialización y el uso de la propiedad intelectual e industrial en la financiación de empresas innovadoras.

El objetivo general de esta iniciativa es mejorar el funcionamiento del mercado único de la innovación reduciendo los obstáculos estructurales para introducir soluciones innovadoras en el marcado, acelerando así su comercialización en la UE. Este objetivo contribuye directamente a las prioridades más amplias de la UE de refuerzo de la competitividad, fomento del crecimiento económico sostenible y mejora de la soberanía tecnológica, reforzando al mismo tiempo la seguridad económica, la resiliencia y la capacidad de la Unión para actuar de manera autónoma en ámbitos de importancia estratégica.

Para lograrlo, la propuesta persigue una serie de objetivos específicos. Entre ellos, figuran el refuerzo del papel de la contratación pública como motor de la innovación y la mejora de la valoración, la comercialización y el uso de la propiedad intelectual e industrial.

La Ley Europea de Innovación tiene por objeto alcanzar estos objetivos mediante:

- La creación de un marco armonizado a escala de la Unión para la contratación de I+D, incluida la contratación precomercial; así como,
- la creación de un centro de competencia sobre financiación respaldada por la propiedad intelectual e industrial a nivel de la Unión en el seno de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (Euripo), un marco a escala de la Unión sobre la valoración de la propiedad intelectual e industrial a escala de la Unión para su comercialización.

Al abordar estos retos de manera específica, el Reglamento propuesto pretende garantizar que las ideas innovadoras desarrolladas en Europa puedan avanzar más eficazmente de la investigación al mercado, expandirse a través de las fronteras y contribuir a la competitividad y la prosperidad de la Unión a largo plazo, así como a su resiliencia, seguridad económica y autonomía estratégica.

b) Ámbito competencial

El artículo 114 del TFUE sirve como base jurídica de la propuesta que permite a la Unión adoptar medidas de armonización para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. Lo cual eliminará las barreras normativas y estructurales transfronterizas que obstaculizan el correcto funcionamiento del mercado único. Las divergencias entre las normas nacionales sobre contratación de I+D, incluida la contratación precomercial, constituyen obstáculos que impiden a las empresas participar y ofrecer servicios a compradores públicos de diferentes Estados miembros. Del mismo modo, los diferentes enfoques para la valoración y comercialización de la propiedad intelectual e industrial constituyen obstáculos para que los innovadores atraigan financiación respaldada por la propiedad intelectual e industrial y expandan sus empresas en toda la Unión. Estos enfoques fragmentados de la contratación de I+D y de la valoración y comercialización de la propiedad intelectual e industrial impiden la circulación transfronteriza de bienes, servicios y capitales dentro del mercado único.

Por lo que respecta a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, el artículo 149 de la Constitución española concede competencia exclusiva al Estado en lo relativo al fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Asimismo, el artículo 44 de la Constitución española dispone que los poderes públicos, promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Paralelamente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias señala que los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política, entre otros, el impulso de la investigación científica y técnica de calidad y de la creatividad artística, la incorporación de procesos innovadores, el acceso a la información y a las nuevas tecnologías. Asimismo, el artículo 136 de esta misma norma establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de investigación que incluye, en todo caso: a) La creación, organización, régimen de funcionamiento, seguimiento, control y acreditación de estos; b) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos científicos o tecnológicos; c) La regulación y gestión de becas y demás ayudas convocadas y financiadas por la Comunidad Autónoma de Canarias; d) La regulación y la formación profesional de personal investigador y de apoyo a la investigación; e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados y f) El fomento de la investigación científica, el desarrollo y la investigación tecnológica.

La iniciativa, por tanto, afecta a competencias estatales y autonómicas, sin menoscabar, en principio, ninguna de ellas.

2. Análisis de las exigencias derivadas del principio de subsidiariedad

Tal y como determina el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Por otra parte, los criterios que han sido definidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para proceder al examen de un acto comunitario desde la óptica del respeto al principio de subsidiariedad son dos: 1) determinar, en primer lugar, si la competencia a la que recurre el legislador comunitario es exclusiva de la Unión y, a continuación, en el caso en que no fuera una competencia exclusiva, 2) determinar si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario. Al primer criterio ya se ha respondido, de manera que procede referirse al segundo.

El Protocolo n.º 2, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* n.º 115, de 9 de mayo de 2008, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de esta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar.

El principio de subsidiariedad establece que solo podrán tomarse medidas a nivel de la UE cuando sean más eficaces que la actuación individual de los Estados miembros a nivel nacional, regional o local. El mecanismo de control de la subsidiariedad, que se aplica en los ámbitos de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, permite a los parlamentos nacionales manifestar su posición cuando consideren que una iniciativa legislativa de la UE no respeta este principio, posición que ha de ser tenida en cuenta por la Comisión Europea.

En lo que a la presente iniciativa se refiere, los problemas abordados por esta iniciativa tienen una fuerte dimensión transfronteriza y no pueden ser tratados eficazmente por los Estados miembros por sí solos. Los ecosistemas, mercados y cadenas de valor de innovación son cada vez más transfronterizos, mientras que las condiciones reglamentarias y del mercado siguen estando fragmentadas en función de las fronteras nacionales. Además, el aumento de la comercialización y la difusión de la innovación requiere una masa crítica de innovadores, inversores, compradores y usuarios que los Estados miembros no pueden lograr por sí solos.

La actuación de la UE es, por tanto, la manera más eficaz de abordar los problemas detectados. En la contratación de I+D, las normas y prácticas nacionales divergentes obstaculizan la participación transfronteriza de empresas innovadoras y limitan la ejecución de contrataciones transfronterizas conjuntas. Solo la actuación de la Unión puede proporcionar un marco común que abra oportunidades en todo el mercado único y facilite las actividades de contratación transfronteriza.

Del mismo modo, ningún Estado miembro puede establecer un marco de valoración de la propiedad intelectual e industrial que sea reconocido y fiable en todo el mercado único. Por lo tanto, es necesario un enfoque común de la UE para mejorar la valoración, la financiación y el uso transfronterizo de los activos de propiedad intelectual.

En lo que al principio de proporcionalidad se refiere, la iniciativa guarda proporción con su objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado único de la innovación. Cada uno de sus componentes persigue un objetivo específico y se limita a lo que es adecuado y necesario para alcanzarlo, sin ir más allá de lo necesario para abordar los obstáculos detectados y sin imponer cargas desproporcionadas a los Estados miembros y a las entidades afectadas en los Estados miembros que sean excesivas en comparación con los beneficios previstos.

En primer lugar, las normas comunes para la contratación de I+D, incluida la contratación precomercial, generarán importantes ahorros de tiempo y costes para que los compradores públicos lleven a cabo dichos procedimientos, lo que permitirá a los compradores públicos modernizar los servicios públicos con mayor rapidez y a las empresas acelerar el crecimiento empresarial en todo el mercado único. Un marco armonizado para la contratación transfronteriza conjunta de I+D permite a los compradores públicos formar la masa crítica necesaria para que la industria desarrolle soluciones más rentables y para que las empresas puedan desarrollar sus negocios más rápidamente en todo el mercado único. Los requisitos de «fabricado en la UE» para la contratación de I+D son proporcionales a las capacidades de I+D europeas y están diseñados para no imponer cargas financieras significativas a los presupuestos administrativos. El establecimiento de mercados pioneros es fundamental para aumentar la competitividad de la UE de varios sectores y tecnologías, reforzando de esta forma la base industrial de la Unión y garantizando la autonomía estratégica de la Unión. Esta combinación de medidas sobre contratación de I+D es necesaria para proporcionar seguridad jurídica, reforzar la competitividad de la Unión y garantizar la aplicación efectiva de los principios del Tratado y los compromisos internacionales de la Unión en materia de contratación pública. Son proporcionadas, ya que se limitan a lo necesario para alcanzar dichos objetivos, están diseñadas para no imponer una carga adicional a los Estados miembros y a los compradores públicos, se basan en prácticas existentes y ampliamente utilizadas y permiten flexibilidad en su aplicación práctica.

En segundo lugar, encomendar a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea la creación de un centro de competencia para la financiación respaldada por la propiedad intelectual e industrial, así como el desarrollo de un marco de valoración de la propiedad intelectual e industrial a escala de la Unión y de un mercado digital de la propiedad intelectual e industrial, permite a los innovadores, las empresas, las universidades y los inversores financieros reducir los costes de valoración y aumentar la concesión de licencias y la transferencia de derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión. Esto es fundamental para aumentar la comercialización de los resultados de la investigación y la innovación en toda la Unión. Sobre la base del mandato, los conocimientos especializados y los recursos existentes de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, se garantiza la aplicación eficiente de estas medidas. Garantizar que el marco de valoración se base en las buenas prácticas para los diferentes tipos de derechos de propiedad intelectual e industrial y que el mercado digital de la propiedad intelectual e industrial esté diseñado para complementar los existentes, ofreciendo al mismo tiempo el valor añadido adicional de la UE, garantizar que estas medidas sean proporcionadas, ya que aprovechan las estructuras existentes, reduciendo así la

carga adicional para los Estados miembros, y limitar la intervención de la UE a lo necesario para mejorar la transparencia, la comparabilidad y el acceso en las transacciones relacionadas con la propiedad intelectual e industrial.

Por todo ello, la iniciativa cumple formalmente con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, pero no atiende suficientemente a las singularidades que, para las RUP, prevé el artículo 349 TFUE.

3. Carga financiera y administrativa

No se acompaña en la documentación remitida por las Cortes Generales un análisis de las eventuales cargas, si es que las hay, para las autoridades nacionales, regionales o locales, agentes económicos o ciudadanos, derivadas de la nueva regulación, con lo cual no es posible pronunciarse al respecto.

4. Consideración de los aspectos locales y regionales en la consulta y análisis del impacto

El Parlamento de Canarias no ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la propuesta que hoy se somete a su valoración en el marco del mecanismo de control del principio de subsidiariedad. Tampoco nos consta que lo haya sido el Gobierno de Canarias.

5. Otras observaciones

A pesar de todo lo anterior, la propuesta no recoge medidas específicas adoptadas en el marco del artículo 349 TFUE que afecten a Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea.

Por ello, se estima conveniente que la Comisión incluya alguna referencia a las regiones ultraperiféricas, en especial, tras la renovada Estrategia de la Comisión Europea para las mismas (COM (2026) 660 final, de 9 de septiembre de 2026), en la que se señala lo siguiente: *la mayoría de las regiones ultraperiféricas siguen enfrentándose a una importante brecha de competitividad respecto al resto de la UE. Necesitan un mayor apoyo para promover el crecimiento, la innovación y la diversificación económica, así como para ofrecer más oportunidades a las personas que viven en ellas.*

La propuesta persigue garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el conjunto de la Unión y señala que las medidas propuestas deben garantizar *un acceso más justo a las oportunidades para las empresas innovadoras, independientemente de su ubicación* e incorpora una dimensión regional y territorial, pero sin singularizar la situación de Canarias y de las regiones ultraperiféricas.

Las características estructurales de Canarias como región ultraperiférica, condicionan su capacidad para desarrollar actividades de I+D+i e integrarse en los principales ecosistemas que encuentran en esa lejanía, un factor limitativo para aprovechar sus capacidades en la materia.

En el caso de Canarias, la distancia de los grandes mercados, inversores e infraestructuras continentales encarece, como se puede verificar por los resultados en el Regional Innovation Scoreboard (RIS), la formación de consorcios, la movilidad del talento, la demostración tecnológica y el escalado de soluciones hasta hacerse competitivas.

Asimismo, es relevante dar continuidad a los ecosistemas I+D+i. Las asociaciones creadas con un plazo temporal plurianual permiten crear relaciones y capacidades que no se consolidan si se limitan a proyectos aislados y con plazos muy cortos de ejecución. Esa dimensión plurianual, es esencial en territorios con menor mas crítica y alejados de los grandes centros de conocimiento de la UE.

Particularmente, en relación con uno de los objetivos centrales de la presente propuesta, como es facilitar el tránsito de la innovación hacia el mercado, la cobertura recorrida por la I+D+i hasta su llegada al mercado constituye un reto especialmente relevante para las regiones ultraperiféricas. La validación y demostración tecnológica, la protección y valorización de los resultados de investigación, su comercialización y el posterior escalado de las soluciones innovadoras presentan mayores dificultades en territorios como Canarias, debido, entre otros factores, a su menor densidad de tejido investigador, empresarial e industrial, así como su lejanía respecto de los principales mercados, inversores y centros europeos de innovación.

Precisamente para que dicha igualdad de oportunidades sea efectiva y no únicamente formal, se considera necesario tener en cuenta las condiciones específicas y permanentes de las RUP, reconocidas en el artículo 349 TFUE.

6. Consideración relativa a las regiones ultraperiféricas (RUP)

El Parlamento de Canarias considera necesario que la presente propuesta de Reglamento contemple expresamente las singularidades de las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, mediante medidas específicas que contribuyan a compensar sus desventajas estructurales y favorezcan la atracción y el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación en estos territorios. En particular, se propone que la Comisión Europea estudie la viabilidad de establecer un régimen de incentivos reforzados en materia de propiedad industrial para las innovaciones desarrolladas en las

RUP, incluyendo la posibilidad de ampliar el período de protección de las patentes mediante años adicionales de exclusividad o instrumentos complementarios equivalentes, tomando como referencia los mecanismos de protección adicional existentes en el sector farmacéutico, y siempre con respeto al marco jurídico europeo e internacional aplicable. Con ello se pretende convertir las regiones ultraperiféricas en territorios atractivos para la implantación de empresas innovadoras, centros tecnológicos y proyectos de investigación, favoreciendo la inversión, la creación de empleo cualificado, la diversificación económica y la cohesión territorial de la Unión Europea.

Parlamento de Canarias, a 26 de octubre de 2026. Alicia Vanoostende Simili. Socorro Beato Castellano. Luz Reverón González. Esther González González. Paula Jover Linares. Melodie Mendoza Rodríguez. Raúl Acosta Armas.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias
Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria
C/ Teobaldo Power, 7 • Tlf: 922473347, 922473362
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife
E-mail: asistenciaypublicaciones@parcan.es
www.parcan.es
Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073